



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

19 DE ABRIL DE 2024

SALIDA NÚM.: 8194

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 19/04/2024 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Ana Maria Novella Reig en nombre y representación de la entidad denominada **STOP - ACCIDENTES ASOCIACION DE AYUDA Y ORIENTACION A LOS AFECTADOS POR ACCIDENTES DE TRAFICO**, con domicilio en PASEO DE LA REINA CRISTINA, 11, 1º D, C.P. 28014, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 167202, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 17/06/2023, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 10.2.ñ) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **STOP - ACCIDENTES ASOCIACION DE AYUDA Y ORIENTACION A LOS AFECTADOS POR ACCIDENTES DE TRAFICO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. ANA MARIA NOVELLA REIG

**Número de clave: 8393-2023**



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:

# STOP ACCIDENTES

## ASOCIACIÓN DE AYUDA Y ORIENTACIÓN A LOS AFECTADOS POR ACCIDENTES DE TRÁFICO.

APROBADOS EN LA XXI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 4 DE MARZO DE 2018

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

##### Artículo 1. Denominación

Con la denominación Stop-Accidentes, Asociación de Ayuda y Orientación a los Afectados Por Accidentes de Tráfico se constituye, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, así como los Reglamentos de Funcionamiento Interno que se aprueben.

##### Artículo 2. Duración.

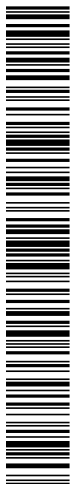
*Stop-Accidentes, Asociación de Ayuda y Orientación a los Afectados Por Accidentes de Tráfico* se constituye por tiempo indefinido.

##### Artículo 3. Fines

La asociación tiene como fines:

1. Promover un cambio cultural sobre la seguridad vial y los siniestros de tráfico.
2. Concienciar a la sociedad en general para reducir la violencia vial y sus efectos.
3. Exigir a las instituciones implicadas la ayuda a las víctimas y/o afectados por siniestros de tráfico.
4. Denunciar las acciones y actuaciones contrarias a la seguridad vial.
5. Promover las reformas legales necesarias para lograr la reducción de siniestros de circulación y todas aquellas reformas legales que afecten a las víctimas y/o afectados por dichos siniestros.
6. Prestar servicios que satisfagan las necesidades de las víctimas y de los afectados por siniestros de tráfico.
7. Impulsar actuaciones para conseguir una movilidad sostenible, saludable y segura que fomenten criterios de sostenibilidad en los hábitos y comportamientos de las personas e incorporen actitudes más respetuosas con el medio ambiente.
8. Promover y realizar toda clase de acciones encaminadas a ayudar a las víctimas y/o afectados por siniestros de tráfico, con el fin de facilitarles información, asesoramiento técnico, asistencia jurídica y prestarles apoyo psicológico y social.





9. Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la sensibilización, concienciación, investigación, estudio y prevención de siniestros de tráfico. Dara conocer y difundir tales propósitos, mediante actividades de información y formación a todos los colectivos sociales, a través de cualquier medio de difusión pública.
10. Promover y efectuar cuantas actividades sean precisas para la formación, educación y coeducación en materia de seguridad vial, y potenciar la formación de formadoras/es en esta materia. Establecer compromisos estables de articulación y cooperación que potencien acciones encaminadas a la creación de estructuras organizativas que sirvan para articular con todos los sectores sociales, públicos y/o privados la realización de programas conjuntos encaminados a sensibilizar y formar a la población en general, así como a grupos sociales con riesgo de exclusión social (población reclusa y ex reclusa, inmigrantes, menores, jóvenes, mayores, etc...) en los temas relacionados con la Seguridad Vial, así como a los infractores condenados a trabajos en beneficio de la comunidad y/o aquellos con sanción administrativa del permiso por puntos.
11. Potenciar actividades encaminadas a la atención integral de las víctimas y/o afectados por siniestros de tráfico.
12. Promocionar y colaborar en acciones de bienestar social y fomento de la salud física y mental dirigida a los/as afectados/as, víctimas, discapacitados, así como a la población en general.
13. Prestar servicios sociales mediante centros o programas de servicios sociales.
14. Fomentar las actividades en favor de la igualdad, la solidaridad y la cooperación entre las personas, pueblos y países, sin discriminación por razón de género, nacionalidad, o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.
15. Promover la Cooperación para el desarrollo de un cambio cultural sobre la Seguridad Vial y los siniestros de tráfico, tanto a nivel nacional como internacional.
16. Incentivar el voluntariado social y la participación ciudadana.
17. Desarrollar acciones formativas para la consecución de los fines anteriores.
18. Posibilidad de ejercer la Acción Popular en procesos penales incoados por hechos relacionados con la violencia vial derivados de siniestros de tráfico.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Información, apoyo psicológico y social, asesoramiento y asistencia jurídica a las víctimas y/o personas afectadas por un siniestro de tráfico.
2. Cursos de formación, educación y coeducación en materia de seguridad vial.
3. Campañas de sensibilización sobre la prevención de la violencia de vial.



4. Trabajos de difusión e información acerca de la seguridad vial.
5. Jornadas, encuentros charlas, debates y cursos de formación.
6. Investigaciones y estudios sobre la realidad de la violencia vial.
7. Publicación y divulgación de la experiencia y actividades de la Asociación.
8. Programas de colaboración con otras Asociaciones que persigan fines similares, tanto a nivel nacional como internacional.
9. Ejercitar acciones judiciales encaminadas a la persecución de los delitos contra la Seguridad Vial, ejercitando la acción popular.
10. Cualquier otra actividad que tienda al fomento y desarrollo de los fines de la Asociación.

La actividad de La Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociadas/os sino abierta a cualquier otra/o posible beneficiaria/o que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines de la Asociación.

#### **Artículo 5.**

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Paseo de la Reina Cristina 11, 1º D, C.P. 28014, Madrid. El ámbito territorial de actuaciones es Nacional, sin perjuicio de realizar actuaciones o programas concretos a nivel internacional. La participación de la Asociación en una Federación, en una Confederación o cualquier otra entidad de tipo asociativa, debe ser aprobada por mayoría cualificada de la Junta Directiva.

#### **Artículo 6.**

La Asociación cuenta con **DELEGACIONES** repartidas en el territorio nacional.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN)**

Los órganos de Gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva respectivamente.

#### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 7.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un /a Tesorero/a, y un mínimo de 2 vocales y un máximo de 5 vocales, sin poderse compatibilizar dos cargos distintos, salvo en el supuesto de vacante o enfermedad previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.



Todos los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser prorrogados siempre y cuando sea acordado por la mayoría de la Junta Directiva y aceptado por la Asamblea General.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser persona física, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, tener la condición de socio, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4. LO 1/2002), tendrán preferencia los/as delegados/as territoriales. (En concordancia con lo establecido en el primer párrafo de este artículo).

### **Artículo 8.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar:

- 1) Por expiración del período de su mandato.
- 2) Por renuncia expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- 4) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 9.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **Artículo 10.**

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario como mínimo dos veces al año, y con carácter extraordinario, a petición de su Presidente/a o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, realizándose la convocatoria, al menos, con una semana de antelación.

Los miembros de la Junta Directiva, asistirán al menos a una (1) de las reuniones con asistencia física de sus miembros o mediante uso de las nuevas tecnologías (videoconferencia, e-mails). Las decisiones, en cualquiera de los casos, serán vinculantes. Quedará constituida cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y sus acuerdos serán tomados, por mayoría. En caso de empate, el voto de el/la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva, tras la aprobación de la correspondiente acta, se harán constar en el Libro de Actas.

La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a todas aquellas personas que estimen conveniente en calidad de expertas o técnicas, a fin de que puedan aportar sus conocimientos al trabajo de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

En el supuesto de impedimento justificado de no asistencia de algún/os miembro/s de la Junta Directiva, el miembro no asistente podrá delegar el voto en otro miembro de la Junta Directiva haciéndolo por escrito.

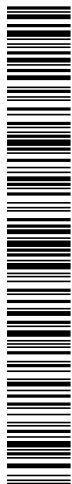
## **Artículo 11.**

### **Facultades de La Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Acordar, por mayoría simple la apertura de las Delegaciones Territoriales que el desarrollo de la actividad de la Asociación haga necesario o conveniente, así como suprimirlas y/o trasladarlas.
2. Nombrar a los delegados/as territoriales para realizar los fines y actividades de la Asociación, con especial preferencia a los socios afectados por accidente de tráfico, o cesarlos en caso de su incumplimiento.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
4. Fijar y actualizar las cuotas periódicas mínimas que habrán de abonar los socios.
5. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, el plan de acción de cada ejercicio.
6. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto anual.
7. Decidir y realizar el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan a la Asociación, para lo que su Presidente/a, o en ausencia de éste/a, el/la Vicepresidente/a podrán otorgar poderes para pleitos con las facultades que estimen conveniente y revocarlos.
8. Ordenar pagos y cobros.
9. Posibilidad de decidir sobre la contratación de personal laboral necesario, para gestionar los servicios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
11. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
12. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
13. Todas aquellas que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.





## **Artículo 12.**

El/la Presidente/a de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Ordenar la convocatoria de Asamblea General y de las de la Junta Directiva, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
3. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
4. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida el Secretario.
6. Ordenar los pagos acordados válidamente.
7. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de Abogado y Procurador a fin de que éstos puedan comparecer y personarse en todo tipo de procesos judiciales en nombre y representación de la Asociación.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva.
9. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.

## **Artículo 13.**

El/la vicepresidente/a asesorará y asistirá en sus funciones al Presidente/a, sustituyéndole además en los casos de vacante o enfermedad, teniendo en esos supuestos las mismas atribuciones y facultades que el/la Presidente/a.

## **Artículo 14.**

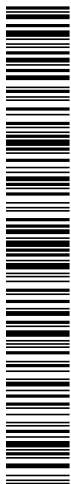
Son funciones del secretario/a:

El/la secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Son funciones del Secretario/a:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas, dando fe de lo acordado y poniéndolo en conocimiento de las Delegaciones.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
3. Expedir las certificaciones que se soliciten.
4. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día de las reuniones y cursar las convocatorias.





XsIB4ejpKFKy0nj5Fzahg==

5. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
6. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
7. Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva o el/la Presidente/a en el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 15.**

Son funciones del Tesorero/a:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos, supervisando la labor que pueda ser realizada por el contable, ya fuera persona física o jurídica contratada para tal efecto.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
4. Formalizar los presupuestos anuales, así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

#### **Artículo 16.**

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y las que nazcan de las delegaciones y/o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

#### **Artículo 17.**

En caso de vacante o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, durante su mandato, podrá ser suplido, provisionalmente, por otro de los componentes de ésta, previa designación por la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 18.**

Las Delegaciones Territoriales de la Asociación funcionarán de conformidad con lo previsto en este Estatuto y con lo acordado en un Reglamento Interno de funcionamiento y gestión, el cual será redactado y aprobado por la Junta Directiva, así como por la Asamblea General.

#### **Artículo 19.**

Personal laboral de la Asociación.

Requisitos para su contratación:

1. Para prestar funciones como empleado no será requisito la condición de socio de la Asociación.

2. Estarán obligados a velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.
3. Se desarrollan sus funciones, deberes y obligaciones en el Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 20.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

##### **Artículo 21.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y/o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre del año; las extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde el/la Presidente/a, la mayoría cualificada de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito dos terceras partes de los socios.

##### **Artículo 22.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

##### **Artículo 23.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Salvo en los acuerdos relativos a:

1. Nombramiento de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Disolución de la Asociación.



Acuerdos para los que se requerirá mayoría cualificada de los votos de las personas presentes o representadas.

#### **Artículo 24.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Aprobación de los Estatutos y del Reglamento de funcionamiento interno.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
6. Solicitud de Declaración de utilidad pública.
7. Nombramiento de los socios de honor.
8. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### **Artículo 25.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Cambio del domicilio social de la Asociación dentro del territorio Nacional
3. Modificación de los Estatutos.
4. Disolución de la Asociación.
5. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
6. Acuerdo para constituir una Federación o integrarse en alguna de ellas.

### **CAPITULO IV SOCIOS**

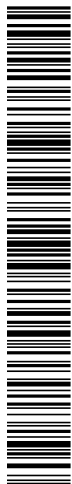
#### **Artículo 26.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan capacidad de obrar en interés para el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 27.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios de honor, los que, por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva y su aprobación por la Asamblea General.





### **Artículo 28.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
3. Por decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 29.**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser elegibles para los cargos directivos, Delegaciones Territoriales o Representantes Provinciales.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General, a solicitud de dos terceras partes de los socios.

### **Artículo 30.**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos validamente aprobados por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen por parte de la Asociación.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Respetar y cumplir las decisiones acordadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea de socios

### **Artículo 31.**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2) y 4), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3) y 4) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## CAPITULO V

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **Artículo 32.**

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 33.**

Los recursos económicos obtenidos por la Asociación deberán destinarse o reinvertirse en el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 34.**

El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 216 € (treinta y seis mil pesetas).

#### **Artículo 35.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 36.**

Obligaciones documentales y contables:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## CAPITULO VI

### DISOLUCIÓN

#### **Artículo 37.**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada, o con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Estatuto.



### Artículo 38.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como el Reglamento Interno de funcionamiento que se acuerde por la Junta Directiva y sea avalado por la Asamblea General.

En Madrid, a 8 de mayo 2021.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general y Extraordinaria de fecha 17/06/2023

EL/LA SECRETARIO/A.  
D./DÑA. JEANNE PICARD MAUHAUT  
N.I.F.: 324002648H

EL/LA PRESIDENTE/A.  
D./DÑA. ANA NOVELLA REIG  
N.I.F.:25390460R

Firmado por PICARD  
MAHAUT JEANNE -  
\*\*\*0264\*\* el día  
15/02/2024 con un  
certificado emitido por  
AC FNMT Usuarios

25390460R Firmado  
digitalmente por  
ANA MARIA  
NOVELLA (R: MARIA NOVELLA (R:  
G62484480)  
G62484480) Fecha: 2024.02.15  
10:50:06 +01'00'

FDO.

FDO.

